



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veinte (2020)

ACCIÓN: TUTELA  
RADICACIÓN: 11001334306120200007500  
ACCIONANTE: Laura Castrillón Rojas  
ACCIONADO: República de Colombia – Ministerio de Relaciones Exteriores  
de Colombia – Embajada de la República de Colombia  
en Australia y Migración Colombia

El 17 de abril de la presente anualidad Laura Castrillón Rojas radicó ante la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos acción de tutela por medio de la cual pretende la protección de los derechos fundamentales a la VIDA, SALUD en conexidad con los derechos fundamentales a la VIDA, INTEGRIDAD PERSONAL, IGUALDAD y LIBERTAD DE LOCOMOCIÓN, que se alegan como vulnerados por la República de Colombia – Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia – Embajada de la República de Colombia en Australia y Migración Colombia, así como la solicitud de vinculación a la presente acción de la Defensoría del Pueblo y Procuraduría General de la Nación.

No obstante, posterior a la admisión y notificación del mencionado mecanismo constitucional, fue recibido correo electrónico del Juzgado 64 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá mediante el cual comunicaba el auto emitido el 20 de abril de 2020 donde solicitaba a los demás juzgados la remisión de los procesos con las mismas pretensiones, hechos y sujetos accionados con la presente demanda para la acumulación dentro del proceso 11001-3336-064-2020-00077-00 tramitado ante dicha autoridad judicial.

“Se sabe que un gran número de ciudadanos que se encuentran varados en Australia formularon en forma masiva acciones de tutela que han sido repartidas a diferentes Juzgados Administrativos de Bogotá, en procura de la protección de los mismos derechos fundamentales a la vida, a la salud, a la igualdad y de locomoción.

El Juzgado 4° Administrativo de Oralidad de Bogotá hizo un consolidado de las acciones de tutela presentadas ante los diferentes Despachos Administrativos de Bogotá, con la finalidad de determinar cuál fue el primero que notificó a las autoridades accionadas, para saber cuál era el Despacho que conforme a las reglas de reparto de tutelas masivas contempladas en el Decreto 1834 de 2015, debía conocer de las mismas.

La mayoría de los Juzgados emitieron respuesta, a excepción de los Juzgados 19 y 65 Administrativos. Sin embargo, del consolidado gestionado por el Juzgado 4 Administrativo, se evidencia que, de los Despachos reportados, el Juzgado 64 Administrativo de Bogotá fue el primero que notificó a las entidades demandadas,

Auto No. 



por lo que de conformidad con lo señalado en el Decreto 1834 de 2015, avocará las tutelas masivas relacionadas con idénticos derechos fundamentales y situación fáctica y jurídica referidos en líneas anteriores.”

De igual modo, mediante respuesta emitida por la Aeronáutica Civil, entidad vinculada a la acción de tutela que conoce esta autoridad judicial, solicitó en el escrito de contestación la remisión de la presente acción de tutela al Juzgado 64 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, con el fin de que se acumulen las acciones constitucionales con identidad de objeto, causa petendi y sujetos procesales tramitadas ante dicho despacho judicial.

Revisado el escrito de tutela y los autos emitidos por el Juzgado 64 Administrativo del Circuito de Bogotá, se vislumbra que efectivamente la tutela instaurada por Natalia Garzón Poveda contra la República de Colombia – Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia – Embajada de la República de Colombia en Australia y Migración Colombia con radicado 11001-3336-064-2020-00077-00, fue asignada por reparto, admitida y notificada el día 16 de abril de 2020, es decir antes del reparto y conocimiento del mecanismo constitucional asignado a esta autoridad judicial.

Al respecto se encuentra que, tal como lo mencionó la Corte Constitucional en el Auto 634 del 5 de diciembre de 2019, el Decreto 1834 de 2015 esgrimió los requisitos de asignación de las acciones de tutela que han sido ejercidas de manera masiva, como una labor principalmente a cargo de las respectivas oficinas de reparto.

No obstante, si existe omisión al respecto, le corresponde a la parte accionada, en el escrito de contestación del recurso de amparo, hacer saber al operador jurídico la existencia de uno o varios procesos —resueltos o en trámite de resolución—, respecto de los cuales el asunto en concreto presente **“triple identidad”**; esto es, correspondencia de **objeto, causa y sujeto pasivo**. Ello, a efectos de que el juez al que se le ha repartido el caso particular, luego de constatar verazmente la configuración del fenómeno de la **“tutelatón”**, remita el expediente a la autoridad judicial que por primera vez avocó el conocimiento de uno idéntico<sup>1</sup>.

Con el ánimo de analizar los requisitos se tiene que precisar que la Corte Constitucional en interpretación del Decreto 1834 de 2015 ha precisado (i) que la **identidad del objeto supone la equivalencia en el “contenido iusfundamental sobre el cual principalmente recae el hecho vulnerador o amenazante de los derechos fundamentales que se reclaman, lo que esencialmente se vulnera o amenaza.”** Mientras que (ii) la **identidad de causa se refiere a que las acciones de tutela que se pretendan acumular tengan un “mismo y único interés, cuyo efecto conduzca a la protección de iguales derechos fundamentales”<sup>2</sup>**

En ese sentido, se ha determinado que no todas las acciones de tutela pueden ser acumuladas bajo un mismo proceso, dado que es necesario que se cumplan las siguientes características: **“(i) tengan identidad de hechos (acciones u omisiones); (ii) presenten idéntico problema jurídico; (iii) sean presentadas por diferentes accionantes; y (iv) que estén dirigidas en contra del mismo sujeto pasivo, o que claramente se infiera**

---

<sup>1</sup> Auto 170 de 2016

<sup>2</sup> Auto 150 de 2018

A



que coinciden las autoridades generadoras de la amenaza o vulneración de los derechos fundamentales cuya protección se reclama.”<sup>3</sup>

Al efecto se tiene que la presente tutela y la de Natalia Garzón que conoce el Juzgado 64 Administrativo de Bogotá, tienen las siguientes características:

Características	Natalia Garzón	Johana Murillo
Hechos	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El 21 de marzo de 2019 ingresó a Australia siendo portadora de la Visa Subclase 500, la <u>cual expiró el día 24 de febrero de 2020</u>, con tiquete aéreo No. 0813436403023 con la aerolínea LATAM.</li> <li>2. Adquirió Visa Subclase 500 el 10 de marzo 2020, visa de turista que le permitía una estadía hasta el 27 de mayo de 2020.</li> <li>3. Compró el vuelo de regreso a Colombia con la colaboración de la Organización Internacional para las Migraciones IOM, para el día 24 de mayo de 2020, con número de tiquete 0812301688951</li> <li>4. Tras el anuncio del día 20 de marzo de 2020 del cierre del Aeropuerto Internacional el Dorado, que no se ha reabierto con ocasión de la pandemia, teme por su situación dado que su visa está por vencer y su renovación implica costos adicionales.</li> <li>5. Menciona que no puede trabajar y carece de recursos económicos.</li> <li>6. El 24 de marzo de 2020 remitió derecho de petición mencionando las situaciones descritas al Señor Embajador de Colombia en Australia. Recibió una respuesta el 25 y 30 de marzo de 2020 (Anexo lo mencionado), en donde no se le otorgaron soluciones de fondo, ni se accedió a lo solicitado, bajo el argumento de que no cuentan con capacidad al efecto.</li> <li>7. Menciona que el Estado Colombiano ha ejecutado vuellos humanitarios de repatriación.</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Es portadora de Visa Subclase 500 y estudia en la ciudad Melbourne-Australia.</li> <li>2. Tenía planeado regresar a Colombia por cuanto ya había culminado sus estudios y no tenía planeado realizar extensión de su visado, razón por la cual había adquirido vuelo para regresar a territorio Colombiano el 21 de mayo de 2020 con número de vuelo QF 422 Melbourne-Sídney; QF 323 Sídney-Santiago de Chile; QF 4206 Santiago de Chile-Bogotá; LA 4016 Bogotá-Medellín.</li> <li>3. Tras el anuncio del 20 de marzo de 2020 del cierre del Aeropuerto Internacional el Dorado, que no ha reabierto con ocasión de la pandemia, teme por su situación dado que su visa está por vencer – según la duración de su estadía es hasta el <u>24/05/2020</u>, y su renovación implica costos adicionales, no revocarla traerá serios inconvenientes incluso en su seguro médico.</li> <li>3. Menciona que perdió su trabajo, dadas las restricciones de la pandemia y carece de recursos económicos.</li> <li>4. El 24 de marzo de 2020 remitió derecho de petición mencionando las situaciones descritas al Señor Embajador de Colombia en Australia. Recibió una respuesta el 25 y 30 de marzo de 2020 (Anexo lo mencionado), en donde no se le otorgaron soluciones de fondo, ni se accedió a lo solicitado, bajo el</li> </ol>

<sup>3</sup> Auto 105 de 2017

		<p>argumento de que no cuentan con capacidad al efecto.</p> <p>5. Menciona que el Estado Colombiano ha ejecutado vultos humanitarios de repatriación.</p>
Sujeto pasivo	<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA – MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA – EMBAJADA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA EN AUSTRALIA – MIGRACIÓN COLOMBIA</p> <p>Solicitando la coadyuvancia para la presente Acción de Tutela de la DEFENSORÍA DEL PUEBLO y PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN</p>	<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA – MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA – EMBAJADA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA EN AUSTRALIA – MIGRACIÓN COLOMBIA</p> <p>Solicitando la coadyuvancia para la presente Acción de Tutela de la DEFENSORÍA DEL PUEBLO y PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.</p>
Pretensiones	<p>Con fundamento en lo anteriormente expuesto, le solicito señor juez que se tutelen mis derechos fundamentales invocados como amenazados, violados y/o vulnerados derecho de a la VIDA, SALUD, IGUALDAD y LOCOMOCIÓN.</p>	<p>PRIMERO: Tutelar los derechos fundamentales a la VIDA, el derecho a la SALUD en conexidad con los derechos fundamentales a la VIDA, e INTEGRIDAD PERSONAL, derecho a la IGUALDAD y el derecho a la LIBERTAD DE LOCOMOCIÓN, descritos en esta acción de tutela. SEGUNDO: Ordenar a los accionados y/o a quien corresponda, realizar todas las acciones pertinentes y conducentes para mi inmediata repatriación en las condiciones que se dispongan y con todas las medidas de seguridad y salubridad que se establezcan para llevar a cabo esta petición.</p>
Problema Jurídico	<p>Es procedente amparar mediante fallo de tutela los derechos fundamentales a la locomoción, a la vida, a la salud o a la igualdad de la petente, presuntamente vulnerados por acciones y omisiones de las autoridades accionadas derivadas de al medidas adoptadas mediante el Decreto Nacional 439 de 2020 y de la situación misma de la pandemia actual, revisando en el caso concreto si existe o no un perjuicio irremediable de una persona cuya visa es de turista, vence en mayo de 2020 y que</p>	<p>Es procedente amparar mediante fallo de tutela los derechos fundamentales a la locomoción, a la vida, a la salud o a la igualdad de la petente, presuntamente vulnerados por acciones y omisiones de las autoridades accionadas derivadas de al medidas adoptadas mediante el Decreto Nacional 439 de 2020 y de la situación misma de la pandemia actual,, revisando en el caso concreto si existe o no un perjuicio irremediable de una persona cuya visa de estudiante vence en mayo de 2020, que dice no</p>



	<p>compró su tiquete, pero que posiblemente para ese mes no pueda ingresar al país, sin posibilidad de trabajar en Australia y sin recursos para renovar su visado.</p>	<p>querer renovar su visa y que compró su tiquete, pero que posiblemente no pueda ingresar al país. La actora manifiesta no tener recursos toda vez que perdió su trabajo y dada su situación en Australia no tiene posibilidades de encontrar otro. De ser procedente, se podría acceder a la orden de repatriación.</p>
--	---	---

Revisadas las características de las tutelas, este despacho considera que no existe identidad en los hechos, acciones y omisiones, ni en las pretensiones, razón por la cual se colige que no existe identidad de objeto, ni de causa, ya que la censura de cada uno de las tutelantes se refiere a una situación diferente dadas las características de la visa y de las actuaciones desplegadas por cada una de las petentes, por lo que no hay lugar a decretar la acumulación.

En consecuencia, el Juzgado Sesenta y Uno Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** NO REMITIR PARA ACUMULACIÓN CON LA ACCIÓN 11001333606420200007700 LA SOLICITUD DE AMPARO CORRESPONDIENTE AL RADICADO 11001334306120200007500.

**SEGUNDO:** COMUNICAR de forma inmediata esta decisión al Juzgado 64 Administrativo de Bogotá.

**TERCERO:** Publicar la presente providencia en la página <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-61-administrativo-de-bogota>, sección aviso a las comunidades 2020.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



EAB